

Franquicia Aduanera y Exención de IVA por Traslado de Residencia desde un Tercer País.

Les informamos que, conforme establece la NI GA 08/2021 de 5 de marzo, relativa a la Franquicia Aduanera y la Exención de IVA por Traslado de Residencia desde un Territorio Tercero a España y más concretamente según lo previsto en su punto 3. **Procedimiento de solicitud y declaración**, según información recibida de la Aduana de Irun, *"la solicitud de la franquicia aduanera y la exención de IVA se efectuará en la propia declaración en aduana para el despacho a libre práctica de los bienes personales, por lo que se aportará toda la documentación junto con la declaración aduanera. No se atenderán solicitudes previas presentadas por registro."*

Con relación a esta Nota Informativa les recordamos que:

Si bien deben cumplirse todos los requisitos (tanto del Reglamento (CE) 1186/2008, así como la Ley y el Reglamento de IVA), la NI GA distingue entre dos tipos:

1. Requisitos que deberán acreditarse en todo caso

- ✳ El solicitante debe haber residido fuera del TAU (franquicia aduanera) o de la Comunidad (exención de IVA) al menos 12 meses consecutivos anteriores al traslado.
- ✳ El solicitante debe trasladar o tener intención de trasladar su residencia habitual a España.
- ✳ Los bienes importados deben haber estado en posesión del interesado y/o, haber sido utilizados por él en su antigua residencia durante al menos 6 meses antes del traslado salvo casos especiales justificados (12 meses en casos de determinados bienes).
- ✳ Los bienes deben declararse para libre práctica dentro de los 12 meses siguientes al establecimiento, o antes del traslado siempre que el interesado se comprometa a establecerse en el TAU en el plazo de 6 meses y, en su caso, aporte garantía.

2. Requisitos que sólo deberán acreditarse cuando la aduana así lo solicite

- ✳ Los bienes personales deben utilizarse en la nueva residencia en los mismos usos que en la anterior.
- ✳ No podrán ser prestados, entregados en prenda, alquilados o cedidos a título oneroso o gratuito sin informar previamente a la aduana hasta que transcurran 12 meses desde la admisión de la declaración de despacho a libre práctica.
- ✳ Deben tenerse en cuenta las excepcionalidades del traslado por causas profesionales sin establecimiento simultáneo en el TAU o por circunstancias políticas especiales.
- ✳ La LIVA exige que los bienes hubiesen sido adquiridos o importados en las condiciones normales de tributación, salvo en el caso de los regímenes diplomático o consular.
- ✳ La solicitud se realizará en la propia declaración en aduana para el despacho a libre práctica de los bienes, utilizando los siguientes códigos:
- ✳ Casilla 33 (Código de las mercancías): 9905000000 Bienes personales pertenecientes a personas físicas que trasladen su residencia.
- ✳ Casilla 37.1 (Régimen aduanero): 40.00 Despacho a consumo y libre práctica.
- ✳ Casilla 37.2 (Código adicional): 101 Exención de IVA.
- ✳ Casilla 37.2 (Código adicional): CO1 Franquicia traslado de residencia.
- ✳ Casilla 37.2 (Código adicional): 9CR Solicitud de franquicia por cambio de residencia con compromiso de establecerse en el TAU en seis meses (cuando el despacho a libre práctica de los bienes personales se efectúe antes del traslado de la residencia).



Secretaría.

Irun, 14 de julio de 2022